CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. No. RE-4600102217-24472-05-2026 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA Y CERTICAR S.A.

Entre los suscritos a saber, **JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.730.355, en calidad de **Rector** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA,** nombrado mediante Acuerdo 005 del 16 de febrero de 2024, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 92 de 2017, el Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General , debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, y quien para los efectos del mismo se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, por una parte, y por la otra, **HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.310.679**, quien actúa en nombre y representación de **CERTICAR S.A.** identificada con **NIT: 900.122.353-3** y quien para efectos de este se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente negocio para la prestación de servicio de revisión técnico mecánica de vehículos a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, de acuerdo a las especificaciones y a las condiciones comerciales que se detallan en el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

1) Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Ley modificatoria 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2) La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en aras de responder de manera técnica, operativa y administrativa a las actividades enmarcadas en su plan de desarrollo y en ejercicio de la función misional que le compete, cuenta con vehículos destinados al desarrollo de actividades institucionales, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la normatividad vigente para su circulación en el territorio nacional.

De conformidad con lo establecido en la normativa de tránsito aplicable, los vehículos automotores deben someterse periódicamente a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, con el fin de verificar su adecuado estado de funcionamiento, las condiciones de seguridad vial y el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos por la ley.
En este sentido, la Institución requiere contratar la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para los vehículos que conforman su parque automotor, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a su circulación, la protección de la seguridad de conductores y usuarios, la prevención de riesgos derivados de fallas mecánicas y el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.
La presente contratación resulta necesaria para asegurar la continuidad de las actividades institucionales que demandan el uso de vehículos, evitando la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales en materia de tránsito y garantizando que los vehículos se encuentren habilitados para circular conforme a la normativa vigente.

En búsqueda de la eficiencia y la optimización de los recursos, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por medio de la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores de la Secretaría de Suministros, adelanta las compras públicas de los bienes y servicios de característica técnicas uniformes y transversales de las entidades sujetas al Modelo

Conglomerado Público Distrito de Medellín, actividades que se enmarcan en el Plan De Desarrollo 2024-2027 Medellín te quiere, las cuales tienen como objetivo fortalecer la coordinación y articulación entre las entidades del conglomerado del Distrito de Medellín.

En el año 2024 se suscribió el convenio interadministrativo No. 4600102217 con la finalidad de unir esfuerzos para la adquisición de bienes y servicios transversales requeridos por la entidades sujetas al Modelo de Conglomerado Público del Distrito de Medellín, adquiriendo compromisos para colaborar mutuamente con el objetivo de llevar a cabo de manera conjunta y coordinada los procesos de selección desde la fase precontractual hasta la suscripción de la resolución de adjudicación.

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se adhirió a dicho convenio, en el cual se enmarca la presente contratación, con el fin de satisfacer la necesidad del suministro de elementos e implementos de aseo y cafetería para la gestión y ejecución de las actividades de oficina, que se desarrollan en la Institución.

3) Que los recursos serán tomados del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026, **con Disponibilidad Presupuestal No. 332 del 2 de febrero de 2026 y Registro Presupuestal No.3620 del 12 de junio de 2026,** los cuales hacen parte de los anexos de este contrato, y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete con la Institución Universitaria a prestar el Servicio de revisión técnico mecánica de vehículos. Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 41367, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

Ítem proceso	Descripción	Características	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Livianos	Prestar el servicio de revisión técnico mecánica	3	**$ 317.133**	**$ 951.399**
2	Pesados	Prestar el servicio de revisión técnico mecánica	2	**$ 476.306**	**$ 952.612**
	TOTAL		5		**$ 1.904.011**

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del contrato comprende:

Realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, así como la expedición de los certificados correspondientes para el parque automotor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y de las entidades que integran el conglomerado público, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CLÁUSULA- TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL ONCE PESOS M.L. (1.904.011 COP)** y su ejecución será a monto agotable, de conformidad con los precios unitarios de cada ítem.

CLÁUSULA - CUARTA. FORMA DE PAGO: La entidad cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

El pago se hará efectivo dentro de los treinta días calendario siguientes a la facturación y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. No habrá lugar a anticipos.

Para iniciar el proceso de pago es necesario:

-Previamente enviar el formato de inscripción de cuenta bancaria, acompañado del certificado de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera correspondiente al correo tesoreria@colmayor.edu.co
-Enviar factura electrónica de venta al correo proveedores@colmayor.edu.co según los requisitos de la Resolución 165 del 2023 expedida por la DIAN.
-Aportar el RUT actualizado.
-Anexar certificado de paz y salvo en pago de parafiscales y seguridad social con vigencia no superior a un mes desde la expedición de la comunicación de aceptación, firmada por el representante legal y/o revisor fiscal (con sus respectivos documentos; cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá presentar para el pago, la cuenta de cobro y/o factura electrónica, acompañada con la certificación o comprobante del pago a la seguridad social integral de sus trabajadores o certificado de paz y salvo por este concepto y por los parafiscales; y la garantía exigida deberá estar aprobada por la Jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el plan de pagos estipulado en esta cláusula se sujetará al servicio efectivamente prestado por el contratista y recibido a satisfacción por la supervisión. En consecuencia, se podrán autorizar pagos proporcionales, de acuerdo con el avance en la ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con las actas de recibo a satisfacción o informes de supervisión**.**

CLÁUSULA - QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

6.11. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** las cuales hacen parte integrante del

contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la expedición de los certificados correspondientes para el Parque Automotor, previa autorización de la supervisión del contrato.
2. Presentar y programar visita del supervisor del contrato asignado en el Centro de Diagnóstico Autorizado, con el fin de realizar las gestiones necesarias para ejercer el control y la vigilancia administrativa, financiera y técnica del contrato.
3. Asignar un enlace, quien será el contacto permanente para la ejecución del contrato, quien reportará de manera obligatoria diariamente los vehículos atendidos y enviará escaneados por email o medio magnético al supervisor del contrato, los certificados expedidos, en archivo PDF o tipo imagen, identificado con la placa de cada vehículo. Igualmente reportará y enviará el informe de los vehículos rechazados y su causa.
4. Realizar un informe técnico de la revisión técnico mecánica que realice al vehículo. En el caso de no aprobar la Revisión Técnico-Mecánica el contratista emitirá un concepto técnico sobre las causas que originaron el rechazo a la revisión solicitada, se dará por parte de estos 15 días calendario para realizar las reparaciones correspondientes y volver a una segunda inspección sin cobro adicional; pasado dicho período o de no aprobar la re inspección porque el o los defectos persisten, el automotor será sometido a una nueva inspección completa con cobro.
5. Exigir una orden de trabajo expedida por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para realizar la revisión técnico mecánica a los vehículos tanto del Distrito de Medellín como a los vehículos del conglomerado público.
6. Presentar facturas con los datos y en las fechas indicadas por el supervisor al inicio de la ejecución del contrato, anexando original de la orden de trabajo debidamente diligenciada; estas vendrán acompañadas con una relación que contenga: número de la orden de trabajo, placa del vehículo, valor de la revisión técnico mecánica. En la primera entrega de facturas de cada mes, se debe anexar las facturas pendientes del mes anterior y el certificado del pago de parafiscales y seguridad social, para ser recibidas y aprobadas por el supervisor.
7. Presentar evidencia, cuando aplique, de un programa de aseguramiento metrológico, con los mínimos requisitos al interior de la empresa, para los servicios que presta al Distrito, objeto de este contrato. Los requisitos mínimos son:
Evidencia de personal capacitado en las actividades que ejecuta para dar cumplimiento al objeto del contrato.
Hoja de vida de los instrumentos y equipos utilizados en las actividades que se ejecutan para dar cumplimiento al objeto del contrato.
Cronograma de actividades metrológicas (Mantenimientos preventivos y Calibraciones cuando aplique, a los instrumentos y equipos utilizados para el objeto del contrato. El supervisor revisará las evidencias correspondientes durante la ejecución del contrato.
8. Informar al conductor que ingresé el vehículo y al supervisor del contrato, fecha y hora de la posible entrega del mismo.
9. Informar el ingreso y salida de los vehículos del Centro de Diagnóstico Autorizado, mediante e-mail o por el sistema que le indique el supervisor. Cuando el vehículo deba pernoctar en las instalaciones del Centro de Diagnóstico, el enlace deberá enviar entre las cuatro y cuatro y media de la tarde el listado de dichos vehículos al supervisor del contrato.
10. Constituir las pólizas establecidas en el contrato.

11. Cumplir las disposiciones contempladas en el decreto 1072 de 2015, capitulo 6 y la resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
12. Presentar el Certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en estado de implementación el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo.
Obligación que será verificada por los supervisores con los siguientes documentos:
a) La autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme al resultado de la autoevaluación que aporte el contratista, este asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
b) Plan de trabajo del SGSST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
c) En los contratos donde el contratista deba dotar de Elementos de Protección Personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los Elementos de Protección Personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios para la Institución, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.
13. Garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de los usuarios.
14. El contratista debe designar un empleado de manera permanente, quien será la persona encargada de manejar la comunicación con la Institución. Esta persona deberá reportar en el software SIGAI de manera permanente los vehículos que ingresan y salen del taller.
15. Tener al orden del día el Software SIGAI.
16. Exigir en el momento de la reclamación del vehículo, la identificación del servidor con el respectivo carnet de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
17. Cumplir con los equipos certificados y calibrados que garanticen la medición precisa de emisiones contaminantes por medio de certificado emitido por las empresas avaladas por el ministerio de transporte.
18. Cumplir con el uso eficiente de recursos en el CDA:
-Ahorro de agua.
-Eficiencia energética.
-Certificaciones o alineación con sistemas de gestión ambiental para controlar su impacto, cumplir la ley y mejorar continuamente su desempeño ecológico (NTC-ISO-IEC 17020:2012) siendo este el referente principal.
19. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): (EDITABLE)

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

Las demás previstas en los presentes pliegos de condiciones y las que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un término de ejecución de SIETE **(7) MESES** sin superar la presente vigencia, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución que efectúe la supervisión, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** por conducto de la profesional Líder de Bienes y Servicios como supervisor principal y el profesional Líder de Talento Humano como supervisor suplente, por ser esta la dependencia que se encuentra en relación directa con las actividades a desarrollar y/o bienes a suministrar, quienes deberán realizar el control y vigilancia adoptado por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y controlarán la debida ejecución por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula primera del presente contrato. 2) Informar a la Jurídica y/o Secretaría General respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**. 4) **Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 134 del 21 de abril de 2023, donde se fijan las funciones, atribuciones y responsabilidades a los supervisores y/o interventores**. 5) **Exigir al CONTRATISTA la garantía de que trata el presente contrato y obtener su aprobación en la Jurídica antes del inicio de ejecución** 6) **Tramitar y Proyectar el acta de liquidación del contrato, garantizando su liquidación**. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por la persona que delegue el Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** o su delegado; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE ENTREGA: El **CONTRATISTA** prestará el servicio objeto del presente contrato donde la Institución indique.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: El **CONTRATISTA,** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7; el Decreto 1510 de 2013, artículo 116 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7 prestará la garantía única de cumplimiento, contenida en una póliza, un patrimonio autónomo o una garantía bancaria, la cual cubrirá los siguientes conceptos:

CUMPLIMIENTO. Que cubrirá a la Institución de los perjuicios derivados de: a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es valor imputable al contratista y c) el pago del de las multas y la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía se constituirá por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Que cubrirá a la Institución por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía se constituirá por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. La garantía tendrá una vigencia que abarca el plazo del contrato y seis (6) meses más. Esta garantía se aplicará sin perjuicio de la garantía legal establecida en el artículo 11 de ley 1480 de 2011.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Que cubrirá a la Institución de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se constituirá por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MULTAS- a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** podrá imponer multas al **CONTRATISTA**, correspondientes al 0.5 por ciento del valor total del contrato sin que la sumatoria de las mismas exceda el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, a favor de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA,** por incumplimiento en las obligaciones contractuales.

También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.

- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al **CONTRATISTA.**
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, sin que ello exonere al **CONTRATISTA**, de cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** de cualquier suma que se le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de este, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**; quien efectuará la deducción de las sumas que al **CONTRATISTA** se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando esta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y estas son aceptadas por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, habrá lugar a la entrega al **CONTRATISTA** de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al **CONTRATISTA**, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. La cláusula penal pecuniaria se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

Para efectos del procedimiento sancionatorio contractual, el contratista autoriza la notificación electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Medellín (Antioquia). Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Rut. 5. Pliegos de condiciones. 6. Fotocopia de la cédula del representante legal. 7. Certificado de existencia y representación legal. 8. Certificado de exclusividad (si es proveedor exclusivo). 9. Propuesta económica. 10. Paz y salvo en seguridad social y parafiscales. 11. Certificado de responsabilidad fiscal (contraloría) de la empresa y el representante legal. 12. Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría) del representante legal. 13. Certificado de antecedentes judiciales (policía) del representante legal. 14. Constancia de verificación de sanciones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del Representante Legal. 15. Consulta de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Representante Legal. 16. Póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** (siempre y cuando se haya exigido al momento de suscribir el contrato).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **PARÁGRAFO**: Si la controversia o diferencia no se resuelve por los mecanismos indicados, se recurrirá a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el contrato quedan incorporadas todas las cláusulas excepcionales. La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales estipuladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y la caducidad en el caso del artículo 18 ídem de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** será responsable ante la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo del Contrato. Cualquier costo en que incurra la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberá ser reintegrada a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere dar inicio a la ejecución en SECOP II, previa aprobación de las garantías y el registro presupuestal.

Para efectos de notificación, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** en la carrera 78 No. 65 - 46, teléfono 444 56 11; y el **CONTRATISTA** en la Carrera 43 A 25 A 34 Medellín, teléfono 604 9404, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el **CONTRATISTA** acepta y autoriza ser notificado al correo electrónico contabilidadcda@cdacerticar.com Además, el contratista autoriza de manera expresa el uso de todos los datos suministrados para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el acuerdo institucional 09 de 2018.

Este clausulado se entiende aceptado por las partes contractuales e incorporado al contrato con la aprobación de estas a través de la plataforma transaccional SECOP II.